

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., - 9 NOV 2020

**Proceso** Ejecutivo – Por sumas de dinero  
**Rad. Nro.** 110013103024201900703 00

Habiéndose subsanado en debida forma la demanda, considerando que los documentos aportados como base de recaudo son representativos de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, provienen del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 82, 422, 424, 430, 431 y 463 del Código General del Proceso, y 772 a 774 del Código de Comercio, conforme a las modificaciones hechas en las leyes 1231 de 2008 y 1676 de 2013, el Juzgado DISPONE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR EN ACUMULACION** a favor de Marcela Johanna Martínez Rodríguez y en contra de OC Ingenieros S.A.S., Prouurbanos Cima y Cía. S en C y Luis Anselmo Rodríguez y Cía. Ltda como integrantes del Consorcio Obras OC Ingenieros Prouurbanos, por las siguientes sumas de dinero:

**RESPECTO DE LA FACTURA DE VENTA NRO. 107 (FL. 31 CUAD. 3)**

1. Por la suma de **\$9.520.000.oo. Mc/te**, concepto de capital causado y no pagado.
2. Por los intereses moratorios respecto del valor expresado en el **numeral anterior**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; desde el quince (15) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) y hasta cuando se verifique su pago.

**RESPECTO DE LA FACTURA DE VENTA NRO. 109 (FL. 32 CUAD. 3)**

3. Por la suma de **\$9.520.000.oo. Mc/te**, concepto de capital causado y no pagado.
4. Por los intereses moratorios respecto del valor expresado en el **numeral anterior**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; desde el cinco (5) de noviembre de dos mil dieciocho (2018) y hasta cuando se verifique su pago.

**RESPECTO DE LA FACTURA DE VENTA NRO. 110 (FL. 33 CUAD. 3)**

5. Por la suma de **\$9.520.000.oo. Mc/te**, concepto de capital causado y no pagado.

**anterior**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; desde el tres (3) de diciembre de dos mil dieciocho (2018) y hasta cuando se verifique su pago.

**RESPECTO DE LA FACTURA DE VENTA NRO. 111 (FL. 34 CUAD. 3)**

7. Por la suma de **\$9.520.000.00. Mc/te**, concepto de capital causado y no pagado.
8. Por los intereses moratorios respecto del valor expresado en el **numeral anterior**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; desde doce (12) de enero de dos mil diecinueve (2019), y hasta cuando se verifique su pago.

**RESPECTO DE LA FACTURA DE VENTA NRO. 112 (FL. 35 CUAD. 3)**

9. Por la suma de **\$9.520.000.00. Mc/te**, concepto de capital causado y no pagado.
10. Por los intereses moratorios respecto del valor expresado en el **numeral anterior**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; desde el quince (15) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y hasta cuando se verifique su pago.

**RESPECTO DE LA FACTURA DE VENTA NRO. 113 (FL. 36 CUAD. 3)**

11. Por la suma de **\$9.520.000.00. Mc/te**, concepto de capital causado y no pagado.
12. Por los intereses moratorios respecto del valor expresado en el **numeral anterior**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia; desde el dos (2) de marzo de dos mil diecinueve (2019) y hasta cuando se verifique su pago.

**SEGUNDO:** NOTIFÍQUESELE a OC Ingenieros S.A.S. y Luis Anselmo Rodríguez y Cía. Ltda el presente proveído por estado, atendiendo que el primero ya se encuentra debidamente notificado y el segundo es el demandante en la demanda principal (num. 1 art. 463 C. G. P.).

**TERCERO:** NOTIFÍQUESELE a la ejecutada Prourbanos Cima y Cía. S en C el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, entregándole copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO:** REQUIÉRASELES para que en el término de CINCO (5) DÍAS cancele la obligación.

Igualmente ENTÉRESELE que: i) dispone del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes y ii) solamente podrá discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de

reposición en contra de esta providencia.

**QUINTO: SUSPÉNDASE** el pago a los acreedores y **EMPLÁCENSE** a todos aquellos que tengan créditos con títulos de ejecución contra el ejecutado, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco días siguientes a la expiración del término de emplazamiento efectuado en la forma prevista en el art. 108 del C. G. P., y a costa del acreedor que acumuló la demanda. En consecuencia inclúyase en el listado respectivo háganse las publicaciones del caso en los diarios EL TIEMPO, REPUBLICA, NUEVO SIGLO o en el ESPECTADOR.

**SEXTO:** Vencido el término para que comparezcan los acreedores, se adelantará simultáneamente, en cuaderno separado, el trámite de cada demanda, tal como se dispone para la primera

**SEPTIMO:** Se RECONOCE a Frey Ernesto Benavidez Lozano como apoderado judicial de Marcela Johanna Martínez Rodríguez en la forma, términos y para los fines del poder conferido.

**OCTAVO:** Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso

**NOTIFÍQUESE,**

**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

JIDC

<p>JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA  Notificación por Estado  La providencia anterior se notifica por anotación en el  ESTADO Nro. <u>69</u>  Fijado hoy <u>10 NOV. 2020</u>  a la hora de las 8:00 A.M.  KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA  Secretaria</p>
---